

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **180-16-51-02-0002/2025**, donde obra el Auto N° **180-03-50-01-0081 del 24 de febrero de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **DOMÉSTICO** solicitado por el **CONSORCIO VIVIENDA MURRI**, identificado con NIT. 901.796.407-8, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada la Comba, en las coordenadas Latitud Norte 6° 36' 17,36" Longitud Oeste 76° 44' 22,19", para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de la Playa de Murri, en jurisdicción del municipio de Vigía del Fuerte.

Que el punto captación para la Concesión de Aguas Superficiales solicitada se encuentra en área del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO - COCOMACIA**, identificado con Nit 800.010.775-4, beneficiario de los títulos colectivos de comunidades negras del Medio Atrato, adquiridos mediante Resolución N° 04566 del 29 de diciembre de 1997 expedida por el Instituto de Reforma Agraria -INCORA, predio identificado con matrícula inmobiliaria N°11-11220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Frontino, frente a lo cual se adjunta escritura de usufructo N° 125 del 05 de mayo de 2022 que comprende entre otras el área donde tendrá lugar la obra y punto de captación, a ejecutarse en el terreno que comprende el Consejo Comunitario Local de la Playa Murri. Así mismo se adjunta autorización para adelantar el presente trámite por parte de **COCOMACIA**, en favor del **CONSORCIO VIVIENDA MURRI** en el marco de la ejecución del contrato de obra N° 009f-2024 suscrito entre Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y Consorcio Vivienda Murri", con el cual se pretende beneficiar a un estimado de 145 viviendas.

La respectiva actuación administrativa fue notificada personalmente el día 26 de febrero de 2025, al representante legal del **CONSORCIO VIVIENDA MURRI**, identificado con NIT. **901.796.407-8**, según constancia de notificación obrante en el expediente.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación).

Que, la Corporación remitió mediante escrito bajo radicado N° **180-06-01-01-0356 del 26 de febrero de 2025**, a la Alcaldía del municipio de Vigía del Fuerte, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 11 de marzo de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 180-08-02-01-0552 del 26 de marzo de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

7. Conclusiones:

El acueducto del corregimiento la Playa Murri, sera un sistema por gravedad que se abastecerá de una fuente superficial denominada Quebrada La COMBA, el cual no posee el caudal suficiente para el uso solicitado en época seca o verano, solo se puede captar la cantidad solicitada en época húmeda o invierno, por tal razón se proyecta construir una obra hidráulica consistente en un dique-presa en el área de la bocatoma.

La quebrada la COMBA, tiene sus riberas provistas de árboles nativos como cobertura de protección en todo su recorrido, se ha advertido a los moradores del poblado mantener siempre su área de retiro reglamentario.

Teniendo en cuenta el caudal de la quebrada La COMBA, la capacidad del dique-presa, las necesidades de consumo, y respetando el caudal ecológico de la fuente, es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales con las siguientes características:

Característica	Corregimiento La Playa-Murri
Uso	Domestico
Volumen a otorgar	1.5 L/S
Capatacion a derivar	Quebrada LA COMBA
Meses de operación	Todos los meses del año siemprey cuando se respete el caudal ecológico
Tiempo de la Concesion	20 años
Coordenadas de la capatacion	Latitud Norte: 6°-36'-17.36"
	Latitud oeste: 76°-44'-22.19"

Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro de agua del corregimiento de la Playa- Murri-Vigia del Fuerte, presentado por el CONSORCIO VIVIENDA MURRI, dado que cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 337 de 1997.

8. Recomendaciones y/u Observaciones

Teniendo en cuenta el caudal de la quebrada La COMBA, la capacidad del dique-presa, las necesidades de consumo, y respetando el caudal ecológico de la fuente, es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales con las siguientes características:

Caracteristica	Corregimiento La Playa-Murri
Uso	Domestico
Volumen a otorgar	1.5 L/S
Capatacion a derivar	Quebrada LA COMBA
Meses de operación	Todos los meses del año siemprey cuando se respete el caudal ecológico
Tiempo de la Concesion	20 años
Coordenadas de la capatacion	Latitud Norte: 6°-36'-17.36"
	Latitud oeste: 76°-44'-22.19"

- ✓ Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro de agua del corregimiento de la Playa- Murri-Vigia del Fuerte, presentado por el CONSORCIO VIVIENDA MURRI, dado que cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 337 de 1997.

Las actividades a realizar son las siguientes: manejo técnico – administrativo reducción de perdidas

ACTIVIDAD	SOPORTE	Y	DURACION	O	COSTO
-----------	---------	---	----------	---	-------

	EVIDENCIA	FRECUNCIA DE LA ACTIVIDAD	
Inspecciones oculares semanales en la captación, desarenador, línea de aducción; PTAP, tanques de almacenamiento, conducción y redistribución por parte de los operarios para dar reporte a superiores.	Campaña de educación ambiental en el ahorro y uso eficiente del agua.	Durante los 5 años se desarrolla esta actividad.	Costo del salario mas seguridad social al operario durante 5 años quien realizara esta actividad.
Contar con un stock inicial de elementos para la pronta reparación de fugas y daño del sistema del acueducto, ya que un daño podría dejar por días fuera el servicio o una fuga sin reparar.	Inventario de los elementos de pronta reparación en playa murri para dar continuidad al servicio.	Durante los 5 años se desarrolla esta actividad.	\$ 25.000.000
Desarrollar un cronograma de mantenimiento de los elementos de los componentes.	Cronograma de mantenimiento elabora con ayuda de los fabricantes de los elementos	Se ejecutará el primer Año.	\$ 3.000.000
Capacitación técnica al personal en identificación y atención de fugas, además en reparación en los componentes del Sistema	Registros de capacitación según sea accesorios, tubería	En el primer año de puesta en funcionamiento del sistema y los tres años despues	\$ 6.000.000
Desarrollar canales de comunicación para reportes de fugas o daños por parte de la población de playa murri.	Numero de celular o punto de atención para recepción del reporte.	Actividad a ejecutarse durante los 5 años, despues de la puesta en marca del acueducto de playa murri	\$ 1.000.000
Asignación de presupuesto para adquisición de bienes o servicios para la atención de fugas o daños.	Presupuesto asignado al rubro con aprobación reducción de perdidades.	Durante los 5 años.	\$ 50.000.000
Consolidado del agua utilizada en m3 por el sistema de acueducto cada año.	Archivo alimentado con el registro de los consumos mensuales del año.	Durante los 5 años cada año	\$ 5.000.000

ACTIVIDADES DE MANEJO SOCIO-AMBIENTALES PARA EL MANEJO DE PERDIDAS

Campaña de educación ambiental en el ahorro y uso eficiente del agua.	Folletos, visitas a las unidades habitacionales y hogares	Durante los 5 años cada año	\$ 15.000.000
---	---	-----------------------------	---------------

CANTIDADES DE AGUA DE REFERENCIA SEGUN SU USO

USO	UNIDAD	CANTIDAD O RANGO
Bebida	Litros/habitante/ dia	2-5
Preparación de alimentos	Litros/habitante/ dia	2-5
Lavado de loza	Litros/habitante/ dia	10-25
Aseo personal (lavado de manos y baño)	Litros/habitante/ dia	12-20
Aseo personal (Evacuación de excretas)	Litros/habitante/ dia	6-50
Aseo de vivienda	Litros/habitante/ dia	4-15
Lavado de ropa	Litros/habitante/ dia	20-50
Cultivos	Litros/planta/ día	0,8
Cria ganado bovino	Litros/cabeza/ dia	25-110
Cria ganado porcicola	Litros/cabeza/ dia	10-25

Cria de aves de corral	Litros/cabeza/ día	0.2-0.5
------------------------	--------------------	---------

- El consorcio VIVIENDA MURRI deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:
- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada Comba.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante la etapa de construcción del acueducto.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica La Comba.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción del acueducto.

. (...)”

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso doméstico e industrial;*
- (...)*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica

de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, CONSORCIO VIVIENDA MURRI, identificado con NIT. 901.796.407-8, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiario de la concesión, con el cumplimiento de las obligaciones propias, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 180-08-02-01-0552 del 26 de marzo de 2025, se concluye:

- El CONSORCIO VIVIENDA MURRI, identificado con NIT. 901.796.407-8 ha dado cumplimiento técnico para acceder a la concesión de aguas para uso Doméstico del Acueducto del la Playa de Murri, para beneficio de la comunidad residente en el citado corregimiento, en el que se estima beneficiar un aproximado de 145 unidades habitacionales.
- De acuerdo con el análisis cartográfico TRD 300-8-2-2-0522 del 17 de marzo de 2025, el predio se ubica en la zona hidrográfica Atrato Darién, subzona hidrográfica Rio Murri, se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico.
- Que para el caso que nos ocupa la población a beneficiar con la presente concesión son un estimado de 145 unidades habitacionales del corregimiento de la Playa de Murri, en donde confluye el Consejo Comunitario Local de la Playa Murri
- La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución N° 2024060429825 del 11/12/2024 concedió AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente hídrica sin nombre, para un caudal de 2,31 l/s, cuya captación se encuentra ubicada en 6° 36' 14,0 N 76° 44' 24,28" W, en área del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO - COCOMACIA**, identificado con Nit 800.010.775-4, beneficiario de los títulos colectivos de comunidades negras del Medio Atrato, adquiridos mediante Resolución N° 04566 del 29 de diciembre de 1997 expedida por el Instituto de Reforma Agraria -INCORA, predio identificado con matrícula inmobiliaria N°11-11220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Frontino, frente a lo cual se adjunta escritura de usufructo N° 125 del 05 de mayo de 2022 que comprende entre otras el área donde tendrá lugar la obra y punto de captación, a ejecutarse en el terreno que comprende el Consejo Comunitario Local de la Playa Murri.
- Así mismo se adjunta autorización para adelantar el presente trámite por parte de **COCOMACIA**, en favor del **CONSORCIO VIVIENDA MURRI** en el marco de la ejecución del contrato de obra N° 009f-2024 suscrito entre Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y Consorcio Vivienda Murri” cuyo punto ubicada en lote de 16 Ha y se estima un promedio de habitantes de 1458.
- La captacion de agua sobre la quebrada La Comba será destinada para uso Doméstico.
- Se deberán respetar las zonas de retiro de la fuente hídrica y conservar las riberas de la misma.
- Se considera viable otorgar Concesión sobre la quebrada La Comba en las coordenadas Latitud Norte 6°-36'-17.36" Longitud Oeste 76°-44'-22.19", captando un caudal de 1,5 litros por segundo para uso Doméstico del Acueducto del corregimiento la Playa de Murri, en jurisdicción del municipio de Vigía del Fuerte, con las características descritas.
- Evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos de consumo, se considera viable otorgar concesión por 20 años; el acueducto del citado corregimiento será un sistema por gravedad, el cual pese a no tener el caudal suficiente en la época seca o de

verano, por lo que solo se podrá captar la cantidad otorgada en época húmeda o de invierno, por lo cual se proyecta construir una obra hidráulica consistente en un dique-presa en área de la bocatoma, cuyo trámite se surte en el expediente bajo radicado N° **180-16-51-06-0001/2025**.

- El usuario no cuenta con Permiso de Vertimientos, por lo cual se habrá de requerir para efectos de adelantar el trámite ambiental ante esta Autoridad Ambiental.

Por otra parte, cabe precisar que el usuario presentó Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA acorde con los lineamientos de la Ley 373 de 1997 que contempla las actividades a ejecutar para el cumplimiento del PUEAA durante el quinquenio, con su respectivo Plan de Inversiones y metas de reducción, dando cumplimiento a lo dispuesto en el 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018.

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración el informe técnico N° 180-08-02-01-0552 del 26 de marzo de 2025, se considera viable proceder a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO** del acueducto del corregimiento de la Playa de Murri, a captar de la quebrada **LA COMBA**, a favor del **CONSORCIO VIVIENDA MURRI**, identificado con NIT. 901.796.407-8, conforme a los términos y obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **CONSORCIO VIVIENDA MURRI**, identificado con NIT. 901.796.407-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para **USO DOMÉSTICO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE LA PLAYA DE MURRI** en el marco de la ejecución del contrato de obra N° 009f-2024 suscrito entre Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y Consorcio Vivienda Murri”, con el cual se pretende beneficiar a un estimado de 145 viviendas, a captar de la fuente hídrica **QUEBRADA LA COMBA**, cuyo punto de captación se ubica predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 11-11220, ubicado en el corregimiento La Playa de Murri, en jurisdicción del municipio de Vigía del Fuerte, departamento de Antioquia, zona hidrográfica Atrato Darién. Subzona Hidrográfica Río Murri, conforme a las siguientes características:

Característica	Corregimiento La Playa-Murri
Uso	Domestico
Volumen a otorgar	1.5 L/S
Capatacion a derivar	Quebrada LA COMBA
Meses de operación	Todos los meses del año siemprey cuando se respete el caudal ecológico
Tiempo de la Concesion	20 años
Coordenadas de la capatacion	Latitud Norte: 6° 36' 17.36"
	Latitud oeste: 76° 44' 22.19"

Parágrafo 1: Acoger las obras propuestas para el acueducto, que comprende un sistema por gravedad, una Planta de Tratamiento de Aguas, Tanque de Almacenamiento y sistemas de control y dosificación, conforme las especificaciones técnicas contenidas en la solicitud del permiso.

Parágrafo 2: A continuación se referencian las coordenadas geográficas de los puntos a intervenir con ocasión de la presente concesión:

Equipamiento	Coordenadas Geográficas	Altura
--------------	-------------------------	--------

	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			snm
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Bocatoma 1	6	36	17.36	76	44	28.06	45
Bocatoma 2	6	36	16.29	76	44	22.19	45
Recorrido Tubería	6	36	21.9	76	44	35.9	42

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-** presentado por el **CONSORCIO VIVIENDA MURRI**, identificado con NIT. 901.796.407-8, teniendo en las actividades propuestas, con un presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS A 5 AÑOS			
Actividades de manejo técnico – administrativo reducción de perdidas			
ACTIVIDAD	SOPORTE Y EVIDENCIA	DURACION O FRECUNCIA DE LA ACTIVIDAD	COSTO
Inspecciones oculares semanales en la captación, desarenador, línea de aducción; PTAP, tanques de almacenamiento, conducción y redistribución por parte de los operarios para dar reporte a superiores.	Campaña de educación ambiental en el ahorro y uso eficiente del agua.	Durante los 5 años se desarrolla esta actividad.	Costo del salario mas seguridad social al operario durante 5 años quien realizara esta actividad.
Contar con un stock inicial de elementos para la pronta reparación de fugas y daño del sistema del acueducto, ya que un daño podría dejar por días fuera el servicio o una fuga sin reparar.	Inventario de los elementos de pronta reparación en playa murri para dar continuidad al servicio.	Durante los 5 años se desarrolla esta actividad.	\$ 25.000.000
Desarrollar un cronograma de mantenimiento de los elementos de los componentes.	Cronograma de mantenimiento elabora con ayuda de los fabricantes de los elementos	Se ejecutará el primer Año.	\$ 3.000.000
Capacitación técnica al personal en identificación y atención de fugas, además en reparación en los componentes del sistema	Registros de capacitación según sea accesorios, tubería	En el primer año de puesta en funcionamiento del sistema y los tres años despues	\$ 6.000.000
Desarrollar canales de comunicación para reportes de fugas o daños por parte de la población de playa murri.	Numero de celular o punto de atención para recepción del reporte.	Actividad a ejecutarse durante los 5 años, despues de la puesta en marco del cueducto de playa murri	\$ 1.000.000
Asignación de presupuesto para adquisición de bienes o servicios para la atención de fugas o daños.	Presupuesto asignado al rubro con aprobación reducción de perdidas.	Durante los 5 años.	\$ 50.000.000
Consolidado del agua utilizada en m3 por el sistema de acueducto cada año.	Archivo alimentado con el registro de los consumos mensuales del año.	Durante los 5 años cada año	\$ 5.000.000

ACTIVIDADES DE MANEJO SOCIO-AMBIENTALES PARA EL MANEJO DE PERDIDAS

Campaña de educación ambiental en el ahorro y uso eficiente del agua.	Folletos, visitas a las unidades habitacionales y hogares	Durante los 5 años cada año	\$ 15.000.000
---	---	-----------------------------	---------------

CANTIDADES DE AGUA DE REFERENCIA SEGUN SU USO

USO	UNIDAD	CANTIDAD O RANGO
Bebida	Litros/habitante/ día	2-5
Preparación de alimentos	Litros/habitante/ día	2-5
Lavado de loza	Litros/habitante/ día	10-25
Aseo personal (lavado de manos y baño)	Litros/habitante/ día	12-20
Aseo personal (Evacuación de excretas)	Litros/habitante/ día	6-50
Aseo de vivienda	Litros/habitante/ día	4-15
Lavado de ropa	Litros/habitante/ día	20-50
Cultivos	Litros/planta/ día	0,8
Cria ganado bovino	Litros/cabeza/ día	25-110
Cria ganado porcicola	Litros/cabeza/ día	10-25
Cria de aves de corral	Litros/cabeza/ día	0.2-0.5

Parágrafo 1º. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5) AÑOS**, una vez finalice el mismo, CONSORCIO VIVIENDA MURRI, identificado con NIT. 901.796.407-8, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2º. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2025.

ARTÍCULO CUARTO. CONSORCIO VIVIENDA MURRI, identificado con NIT. 901.796.407-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema de control de caudal que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, para lo cual se le concede un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación de la presente resolución.
2. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción del acueducto
3. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas
4. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
5. Respetar las zonas de ronda hídrica, proteger las márgenes de la fuente y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
6. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (Quebrada La Comba) de manera especial en época de sequía, procurando la restitución de sobrantes a la misma.

7. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante la etapa de construcción del acueducto.
8. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica La Comba.
9. Cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido deberá ser informada a CORPOURABA.
10. Presentar informe anual donde se evidencie el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incluyendo la ejecución de actividades propuestas y las metas de reducción de consumo de agua proyectadas.
11. Adelantar el trámite ante esta Autoridad Ambiental para la obtención del Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales que se deriven del Acueducto del corregimiento la Playa de Murri, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018. Para lo cual se concede un término de 60 días

ARTICULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EI CONSORCIO VIVIENDA MURRI, identificado con NIT. 901.796.407-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata la presente concesión.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la 'necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO VIVIENDA MURRI**, identificado con NIT. 901.796.407-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme

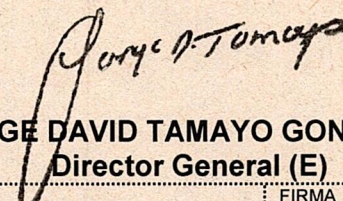
lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

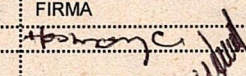
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		26/03/2025
Revisó:	Manuel Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 180-16-51-02-0002/2025			